



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00093-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: JHON JAIRO BOLIVAR BORJA.

DEMANDADA: LEYSIS MARIA CASTRO OLARTE.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada fue notificada en debida forma en fecha 2022/07/11 a través de su correo [leisysco@gmail.com](mailto:leisysco@gmail.com), del cual fue adjuntada la evidencia correspondiente de que trata el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 antes decreto 806 de 2020, encontrándose vencido el término del traslado sin que se evidencie contestación de la demanda y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, marzo 21 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO VEINTIUNO (21)  
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso (inicial y de instrucción y juzgamiento), decretándose las pruebas a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tener por notificada en debida forma conforme a las disposiciones del antiguo decreto 806 de 2020 hoy adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022 a la parte demandada **LEYSIS MARIA CASTRO OLARTE C.C. N° 32'879.736**, y por NO contestada la demanda.
2. Fíjese el día 31 de marzo **DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a las 8:30 A.M.**, para llevar a cabo audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

**3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

**3.1. DOCUMENTALES**

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

1. Copia del Registro Civil de Matrimonio, Indicativo Serial 7624435.
2. Copia Registro Civil de Nacimiento de JHON JAIRO BOLIVAR BORJA y de LEYSIS MARIA CASTRO OLARTE.
- 3.- registro civil de nacimiento de los hijos del matrimonio GERALDIN y JHON JAIRO BOLIVAR CASTRO mayores de edad.

**3.2. TESTIMONIALES:** No fueron solicitadas.

**3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** No fue solicitado.

**4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:** No contestó la demanda.

**5. PRUEBAS DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al señor: **JHON JAIRO BOLIVAR BORJA C.C. N° 8'785.718** y de la señora **LEYSIS MARIA CASTRO OLARTE C.C. N° 32'879.736**, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante y demandada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. La audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual y las partes y sus apoderados deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05